



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 243 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

28 AGO 2024

VISTOS :

La Resolución Directoral Regional N° 158-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 19 de junio del 2024, Solicitud S/N° de fecha 02 de julio del 2024 con HRC. N° 2170, Informe N° 272-2024/420010-420613-KLID de fecha 30 de julio del 2024, Memorándum N° 1066-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 07 de agosto del 2024, Informe Legal N° 171-2024/GRP-420010-420610 de fecha 14 de agosto del 2024, Memorándum N° 473-2024/GRP.420010-420610 de fecha 14 de agosto del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1° del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Resolución Directoral Regional N° 158-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 19 de junio del 2024, se resuelve en su Artículo Primero; Dar cumplimiento a la Resolución N° 79 del Quinto Juzgado Civil de fecha 15 de enero del 2024, recaída en el expediente Judicial N° 00829-2004-0-2001-JR-CI-05, la misma que señala pagar las liquidaciones devengadas al Sr. SALAVERRY YATACO FERMIN JUAN por el periodo enero del 2005 a diciembre del 2013, debiendo precisar el monto que le corresponde al demandante y expedir la Resolución Directoral conforme a lo dispuesto en la Resolución 71, teniendo como indicador del cálculo el ingreso mínimo legal;

Que, mediante Solicitud de fecha 02 de julio del 2024 con HRC. N° 2170, el administrado FERMIN JUAN SALAVERRY YATACO, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 158-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 19 de junio del 2024, a fin de que incluya en la liquidación de los pagos devengados el monto que corresponde a intereses legales por el periodo de enero del 2005 a diciembre del 2013;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 243-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 28 AGO 2024

Que, mediante Informe Técnico N° 272-2024-GRP-420010-420613-KLID de fecha 30 de julio del 2024, elaborado por la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, informa que en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se Resuelve; requerir a la demandada cumpla con realizar el cálculo y pagar las liquidaciones devengadas por el periodo indicado, mas no se indica ni se ordena realizar cálculo de intereses legales, de tal manera que solo se dio cumplimiento al mandato con realizar el cálculo de devengados;

Que, con Memorándum N° 1066-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 07 de agosto del 2024, la Oficina de Administración se dirige al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica remitiendo el expediente administrativo sobre Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral Regional N° 158-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA.P-DR de fecha 19 de junio del 2024, solicitado por el Sr. Fermín Juan Salaverry Yataco; con el fin de que emita opinión legal correspondiente;

Que, el Recurso de Reconsideración se encuentra regulado en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20119-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba"**. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, sobre el recurso de reconsideración, Juan Carlos Morón Urbina, señala que es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de ese recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio y análisis;

Que, asimismo, el referido autor señala que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presenta un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, mediante Informe Legal N° 171-2024/GRP-420010-420610 de fecha 14 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 158-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA.P-DR de fecha 19 de junio del 2024, formulado por el administrado FERMIN JUAN SALAVERRY YATACO;

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 243-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 12 8 AGO 2024

Que, mediante Memorándum N° 473-2024-GRP.420010.420610 de fecha 14 de agosto 2024; la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Administración, respecto al recurso de reconsideración a la Resolución Directoral Regional N° 158-2024.GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.P-DR de fecha 19 de junio del 2024 del pensionista FERMIN JUAN SALAVERRY YATACO; en donde ha recaído el Informe N° 272-2024-GRP-420010-420613.KLID de fecha 30 de julio del 2024 e Informe Legal N° 171-2024-GRP.420010-420610 de fecha 14 de agosto del 2024, de improcedencia; con el fin de que se proyecte el documento correspondiente;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, lo peticionado por el Señor **FERMIN JUAN SALAVERRY YATACO**, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 158-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 19 de junio del 2024, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Fermín Juan Salaverry Yataco en su domicilio procesal en Calle Prócer Mendiburo N° 285 Oficina 204 – Segundo Piso Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL